RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1663-SPA-960, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día primero de agosto de 2013, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada el 02 de agosto de 2013, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(…)* [En el] *Centro de baile y ejercicio con nombre "Fusion Sport"* [localizado en Calle Bodas de Fígaro manzana 133 número 20, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac] *suben demasiado el volumen a su música (…) inician desde las 8:00 am y terminan hasta las 9 o 10 pm (…) también en sábado y domingo (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4314-2013 del 12 de agosto de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-1663-SPA-960; dicho Acuerdo se notificó mediante correo electrónico a la persona denunciante el 19 de agosto de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4314-2013, el 17 de septiembre de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

> *(…) nos constituimos en la vialidad denominada Bodas de Fígaro, que de acuerdo al balizamiento del lugar corresponde a la Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, y donde*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE

*se logra ubicar el inmueble marcado como Manzana 133 Lote 20, donde se desplanta una edificación en una sola planta, que ostenta anuncios adosados donde se lee lo siguiente: "Fusion Sport [ ] Tel. 2458 0906 [ ] Zumba*Spinning*Aerobics*Taero Box*Taekwondo*Escaladoras", sic; además tiene un pizarrón blanco donde se observan sus horarios de clases, siendo entre los periodos de las 08:00 a las 10:00 horas y de las 19:00 a 20:00 horas de lunes a viernes. El establecimiento cuenta con dos puertas de metal en color blanco, ambas se encuentran cerradas. No se perciben emisiones sonoras provenientes de las actividades del establecimiento (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2362-2013 del 17 de septiembre de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El oficio fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2013.

El 05 de octubre de 2013, a las 19:30 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(…) ubicados en el sitio de los hechos denunciados frente al inmueble se percibió un ruido de música grabada, acto seguido se realizó una medición con un sonómetro marca CESVA con un tiempo de integración de 5 minutos, registrando un valor de fuente emisora de 71.2 dB(A) (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2680-2013 del 21 de octubre de 2013, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario, responsable y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Fusion Sport", ubicado en Bodas de Fígaro, manzana 133, número 20, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac del Distrito Federal.

A lo anterior, el 05 de noviembre de 2013, se presentó ante esta Subprocuraduría, la persona quien se ostentó como Titular del establecimiento denominado "Fusion Sport", manifestando lo siguiente:

- *Que es la Titular del establecimiento mercantil denominado "Fusión Sport", mismo que opera desde hace diez años, aseverando la posesión de las documentales para su legal funcionamiento.*
- *Que las actividades del establecimiento son las clases de baile, las clases de escaladora y de tae kwon do.*
- *Que el horario de las clases de baile de 18:00 a 21:00 horas los días lunes, miércoles y viernes así como los sábados de 10:00 a 14:00 horas.*
- *Que para las clases de baile se utiliza un equipo de sonido integrado por dos bocinas, mismas que se ubican en el fondo del local, a aproximadamente 16 metros de la barda frontal del establecimiento.*
- *Que desde que le fue notificado el citatorio, ha bajado el volumen del equipo que se utiliza.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE

- *Que durante el desarrollo de sus actividades, la puerta de acceso al establecimiento permanece abierta.*
- *Que están en la mejor disposición para que sus actividades no causen molestia a los vecinos circundantes y cumplir con la ley.*

Por parte del personal de esta Subprocuraduría:

- *Se les hizo saber los alcances y funciones de esta Procuraduría, para el caso específico del cumplimiento voluntario de las disposiciones legales aplicables en materia emisiones sonoras.*
- *Se les informó de algunas especificaciones establecidas en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 respecto a las emisiones sonoras y de las mediciones realizadas el 05 de octubre de 2013, donde se obtuvo un valor de 71.2 dB(A).*
- *Adicionalmente, se le informó de algunas disposiciones para el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, tal es el caso de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.*

A lo anterior, el compareciente (…) [manifestó lo siguiente:]

1. *Bajará el nivel de la música utilizada y solicita se realice nueva visita y se le indique el nivel que debe mantener para no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.*
2. *Realizará las acciones necesarias para que la puerta de acceso al establecimiento permanezca el menor tiempo posible abierta y así evitar que las emisiones sonoras se dispersen.*

De conformidad con el acuerdo de habilitación de horas número PAOT-05-300/200-6308-2013, el 15 de noviembre de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

> *(…) el establecimiento mercantil motivo de la denuncia se encuentra abierto, sin embargo, no se percibía ruido alguno, por lo que una vez pasados 30 minutos y que no se percibía el ruido de la clase que se da entre las 20:00 y las 21:00 horas, se procedió a establecer contacto con la persona encargada del establecimiento, sin embargo, ésta no se encontraba, según la (…)* [información] *de una de las personas que estaba en el lugar, señalando que esa clase ya se había suspendido de manera definitiva (…)*

El 10 de enero de 2014 se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizara el estudio correspondiente para determinar los niveles de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil motivo de la denuncia de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Al respecto, la citada Dirección remitió a esta unidad administrativa el Acta circunstanciada de reconocimiento de hechos del 16 de enero de 2014, de la cual se destaca lo siguiente:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

(...) Con objeto de llevar a cabo las mediciones del nivel sonoro generadas por el establecimiento de referencia (...) Durante la visita no se percibieron emisiones sonoras provenientes del sitio, y al aproximarse a la puerta de acceso únicamente se escucharon voces del interior del establecimiento, por lo que el personal actuante realizó un llamado al inmueble siendo atendidos por la ciudadana (...) quien dijo ser la propietaria del establecimiento, persona a quien se le informó el motivo de la visita, señalando la persona que atendió al personal actuante que las actividades que se realizan son clase de zumba, de escaladora, fitnnes, step y Taekwondo, haciendo hincapié en que canceló las clases de Taekwondo y clases de zumba, e inhabilitó bocinas grandes para evitar molestar a los vecinos (...) mostró al personal actuante que al momento de la visita se estaba llevando a cabo clases de step en una habitación a puerta cerrada. Debido a que durante esta actuación no se perciben emisiones sonoras no procede a realizar las mediciones acústicas (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Los hechos denunciados consisten en las presuntas emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento mercantil con denominación "Fusión Sport", localizado en Bodas de Fígaro manzana 133 número 20, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac.

En relación a lo anterior, es de acotarse el contenido en el artículo 151 de la entonces Ley Ambiental del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia, sobre la prohibición de las emisiones sonoras, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento
Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señala que una fuente emisora son aquellas fuentes fijas en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, o instalaciones que se encuentren *en ellos,* o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Asimismo, la mencionada Norma indica que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de hasta 65 dB(A) en un horario de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62 dB(A) en un horario de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, el establecimiento mercantil motivo de la denuncia constituye una fuente emisora. Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado, la medición se ejecutó en las condiciones manifestadas en el escrito de denuncia mientras la fuente emisora operaba en condiciones normales, constatando que las emisiones sobrepasaban los límites máximos permisibles referidos.

Durante la comparecencia desarrollada el 05 de noviembre de 2013, esta autoridad, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, informó al responsable del establecimiento que nos ocupa sobre el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que la persona titular del establecimiento realizó acciones para minimizar las emisiones sonoras generadas por sus actividades, consistentes en cerrar la puerta del establecimiento, eliminar algunas bocinas e incluso suspender ciertas clases.

Así las cosas, durante los últimos reconocimientos de hechos realizados por el personal de esta entidad (del 15 de noviembre de 2013 y 16 de enero de 2014) no se percibieron emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento, debido a que a decir de su titular, se cancelaron actividades (dos clases) y se inhabilitaron bocinas.

Por todo lo referido, se actualiza el contenido del artículo 27 fracción tercera y sexta de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que se trascribe a continuación para pronta referencia:

> *Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
> *(...)*
> *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del establecimiento mercantil con denominación "Fusión Sport", localizado en Bodas de Fígaro manzana 133 número 20, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac.

2. Derivado de la intervención del personal de esta entidad la responsable del citado establecimiento de manera voluntaria eliminó las emisiones sonoras que generaban la molestia de la parte denunciante, tras la inhabilitación de bocinas y cancelación de ciertas actividades.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

PROCURADUR
AMBIENTAL Y D
ORDENAMIENT
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDE

CIUDAD DE MEXICO

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/FJHT